



Acuerdo del Consejo Universitario

5 de enero de 2021
Comunicado R-5-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6453, artículo N.º 7, celebrada el 10 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con la finalidad de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.
2. La Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017¹, en la cual se adjunta la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social (R-4662-2017, del 4 de julio de 2017).
3. La Oficina Jurídica destaca que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado

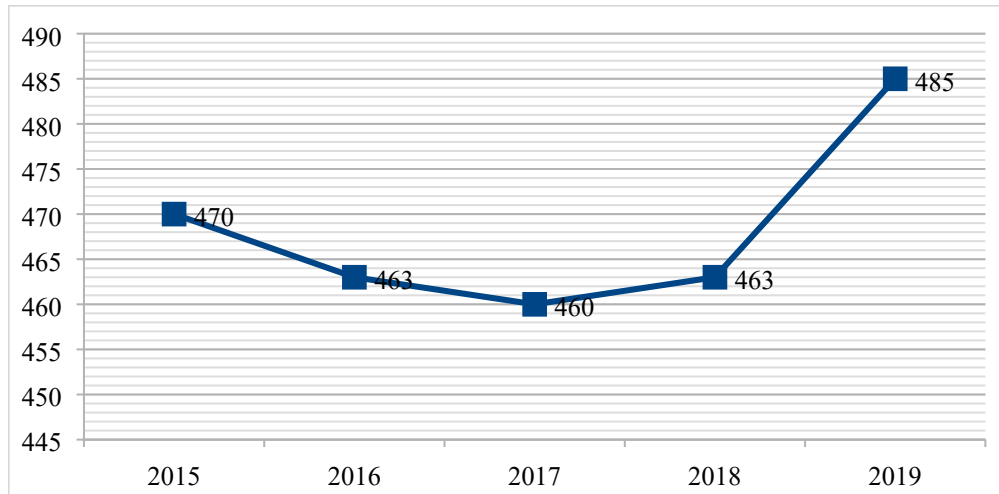
¹.- VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.



que a la actualidad los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, por resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).

4. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
5. La Vicerrectoría de Acción Social remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual mantiene las definiciones de educación continua y educación permanente tras tomar en cuenta las consultas realizadas al personal docente sobre el alcance y la diferencia del concepto. Además, incorporó la descripción de conceptos que son desarrollados en el reglamento, en aras de facilitar la comprensión y aplicabilidad de la persona encargada y de las personas participantes en la materia (VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).
6. El reglamento pretende establecer las disposiciones generales que regulen y organicen la oferta de la educación no formal que se lleva a cabo mediante procesos de educación continua y educación permanente que realizan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica. Cabe destacar que entre los años 2015 a 2019 se han inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social en promedio 468 proyectos por año bajo la modalidad de Extensión Docente, siendo el año 2019 el que presenta una mayor cantidad de proyectos inscritos, con un total de 485, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N.º 1
Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión
Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social
(2015-2019)



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

7. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016², del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que (...) *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*
8. En el 2017, la Vicerrectoría de Acción Social emitió los *Lineamientos Generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social* (Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017), en los cuales se pretendía eliminar los vacíos en materia de reconocimientos de esta índole, así como establecer el proceso de emisión de certificados que otorga esa vicerrectoría.
9. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los “programas técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por

².- La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.



aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos. En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica señaló que, en razón de que la Institución mantenga las actividades que se rigen por los *Lineamientos Generales sobre Modalidades y Certificaciones de Reconocimiento de Cursos de Capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*³, estas no podrán ser presentadas como cursos que forman parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico (Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019).

10. El Consejo Superior de Educación (CSE), en sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*; este documento establece la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de la determinación de cada institución que los impartía.
11. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Institución otorga certificados al terminar programas especiales, a saber:

*ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende **certificados al terminar programas especiales** (subrayado no es del original).*

12. La Comisión de Investigación y Acción Social estimó oportuno incluir un régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de la educación continua y educación permanente. Además, se incorporó un régimen disciplinario aplicable para las personas que participan en los programas, los proyectos y las actividades de educación continua y educación permanente; lo anterior, con fundamento en las particularidades que presenta esta población al formar parte de la educación no formal que brinda la Universidad. En ese sentido, no es coherente que se les aplique las mismas normas contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual está orientado a regular el comportamiento de la población estudiantil que ingresa a la educación formal.

³.- Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.



13. La Comisión de Investigación y Acción Social es consiente de que, en caso de aprobarse la propuesta de reglamento, sería necesario modificar otra normativa universitaria, con el propósito de que exista congruencia con la referencia que existe de “estudiantes de extensión docente”, ya que en este caso en particular serían denominados como “participantes” de las actividades de educación continua y educación permanente.
14. En el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que en la institución existen estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de “programas especiales de extensión docente” y visitantes; por otro lado, en el artículo 183 se determinan los derechos y obligaciones de la población estudiantil; por lo que es conveniente que la Comisión de Estatuto Orgánico revise dichos artículos, en virtud de las particularidades y diferencias que presentan estas poblaciones que ingresan a la educación formal y no formal de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de los artículos 180 y 183 del *Estatuto Orgánico*, con el propósito de analizar las diferencias y particularidades que existen en el estudiantado que ingresa a la educación formal y no formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica; y, de ser necesario, realizar las modificaciones pertinentes que brinden claridad sobre las obligaciones y derechos que adquieren estas poblaciones.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de educación continua y educación permanente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la oferta de la educación no formal, para fortalecer los procesos de educación continua y educación permanente que desarrollan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica



Comunicado R-5-2021

Página 6 de 25

(UCR).

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente

Las actividades, proyectos y programas de educación no formal, realizadas mediante la educación continua y educación permanente, deberán respetar los fines y propósitos de la UCR, los principios y propósitos de la acción social, los propósitos de la educación continua y educación permanente, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes.

ARTÍCULO 3. Propósitos de la educación continua y educación permanente

Los propósitos de la educación continua y educación permanente serán los siguientes:

- a) La educación continua y educación permanente se reconocen como un proceso que se da a lo largo de la vida humana.
- b) La educación continua y educación permanente reconocen a los diversos sectores sociales como actores susceptibles a incorporarse a diversos procesos formativos que procuren la transformación social.
- c) La oferta de actividades formativas que ofrece la Universidad de Costa Rica, por medio de la educación continua y la educación permanente, debe ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional.
- d) La Universidad de Costa Rica, reconoce y promueve en la sociedad la participación de los diversos sectores sociales en espacios de aprendizaje, por medio de los procesos que se derivan de la educación continua y la educación permanente.
- e) La educación continua y la educación permanente se constituyen en procesos dinámicos y flexibles en sus contenidos, estructuras y metodologías, dado que deben partir de un contexto social específico y deben estar al servicio de los



diversos actores sociales.

- f) La educación continua y educación permanente deben poseer un carácter integrador, pues deben partir del actor social en procura del desarrollo y crecimiento de este en todas sus posibilidades y capacidades.
- g) La educación continua y la educación permanente deben procurar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 4. Metodologías de las actividades

Las metodologías para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son actividades formativas y de actualización implementadas mediante cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios y talleres, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) considere como tales.

ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente

Corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, pueden ser de las siguientes maneras:

- i. Presencial: se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.
- ii. Virtual: espacio complementario a la interacción física que se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas ubicadas en Internet.
- iii. Bimodal: es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

ARTÍCULO 6. Fundamentación de las propuestas de educación continua y educación permanente



Comunicado R-5-2021
Página 8 de 25

Las actividades, proyectos y programas se sustentan en las necesidades detectadas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social mediante procesos de diagnóstico, investigación, evaluación, autoevaluación, u otros. A partir de los resultados encontrados, se pueden identificar las áreas temáticas para programar su oferta, la cual debe actualizarse periódicamente.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deben asegurar que la oferta de educación continua y educación permanente corresponda a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica y favorecer la cooperación inter y multidisciplinaria. En el caso de las actividades de las sedes y recintos, estas deben de estar vinculadas a su oferta académica formal o, en su defecto, generar las vinculaciones con el área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO 7. Uso de los recursos

Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante las diversas modalidades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad, y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente debe respetar el principio de equilibrio presupuestario y ser financieramente sostenible, con independencia de la naturaleza de la fuente de ingresos.

Para los proyectos con vínculo externo remunerado, el uso de dichos recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

ARTÍCULO 8. Exoneraciones del pago para la participación en las actividades de educación continua y educación permanente

Los proyectos de educación continua y educación permanente, bajo la responsabilidad de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, podrán otorgar a las personas participantes exoneraciones totales o parciales.

Los requisitos y criterios deberán ser establecidos por la persona responsable del proyecto, considerando el equilibrio financiero, y serán aprobados por la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo. La dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá remitirlos a la Vicerrectoría de Acción Social.



ARTÍCULO 9. Contenido del programa de la actividad de educación continua y educación permanente

El programa de las actividades debe incluir como mínimo: la unidad encargada del desarrollo de la acción social donde se inscribe la actividad, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, requisitos para la certificación y los datos de la persona facilitadora donde se consigne la competencia para impartir la actividad.

ARTÍCULO 10. Entrega del programa de la actividad de educación continua y educación permanente

La persona facilitadora deberá entregar, comentar y analizar con las personas participantes el programa al iniciar la actividad de educación continua y educación permanente, incluidas las normas de evaluación.

ARTÍCULO 11. Entornos virtuales institucionales

Las actividades de educación continua y educación permanente, con algún grado de virtualidad deberán desarrollarse en las plataformas institucionales, para lo cual las personas responsables deberán gestionar ante la instancia correspondiente la apertura de su entorno virtual, una vez ratificada la inscripción de la actividad ante la VAS.

En casos excepcionales, se utilizarán aquellas plataformas que cuenten con la aprobación del Centro de Informática.

CAPÍTULO III PERSONAS COORDINADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 12. Funciones de la coordinación

La persona coordinadora de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Además de las funciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*, la persona coordinadora deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Garantizar que el programa de la actividad se encuentre en concordancia con este reglamento.



- b) Proponer a las personas que impartirán las actividades de educación continua y educación permanente, y remitir a la CAS para la valoración de las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos; cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con la actividad de formación por desarrollar, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema. Posterior a la aprobación de la CAS, se enviará la Vicerrectoría para su respectiva ratificación.
- c) Someter a aprobación de la CAS u órgano análogo los requisitos de ingreso para las personas que participen en las actividades de los proyectos de educación continua y educación permanente, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación de las personas participantes, para la emisión de los certificados.
- e) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas participantes para la apertura de un proceso disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- f) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas facilitadoras de las actividades de educación continua y educación permanente, para la apertura de un proceso disciplinario, según corresponda.
- g) Aplicar el instrumento de evaluación facilitado por la Vicerrectoría de Acción Social a las personas participantes sobre las actividades realizadas y el desempeño de las personas facilitadoras, así como analizar los resultados de la evaluación. Podrá complementar con otros instrumentos y formas de evaluación que considere pertinentes.
- h) Enviar a la CAS los informes pertinentes de cada programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente, así como la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia.

CAPÍTULO IV

PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN



PERMANENTE

ARTÍCULO 13. Las personas facilitadoras

Personal universitario y personas colaboradoras externas que imparten actividades de educación continua y educación permanente, y que deben cumplir con criterios de idoneidad y pertinencia con base en sus conocimientos, formación y experiencia académica y profesional.

ARTÍCULO 14. Remuneración para las personas facilitadoras

Las personas facilitadoras que imparten actividades de educación continua y educación permanente pueden ser remuneradas de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Todas aquellas personas docentes de la UCR que imparten actividades de educación continua y educación permanente deberán realizarlo como parte de su carga académica.

ARTÍCULO 15. Funciones de la persona facilitadora

La persona facilitadora de la actividad realiza las siguientes funciones:

- a) Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona coordinadora.
- b) Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.
- c) Informar a la persona coordinadora del proyecto las faltas disciplinarias de las personas participantes.
- d) Remitir a la persona coordinadora del proyecto la documentación necesaria para la validación de los certificados.
- e) Realizar un informe sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona coordinadora del proyecto. El informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.



- f) Entregar a la persona coordinadora la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 16. Régimen de responsabilidades

Toda persona coordinadora o facilitadora de programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona coordinadora o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social.

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.

Ante cualquier eventualidad, la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá garantizar la continuidad de la actividad de educación continua y educación permanente.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.

ARTÍCULO 18. Contratación de persona facilitadoras mediante servicios profesionales

Cuando se haya contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la*



vinculación remunerada con el sector externo, en caso de incumplimiento, deberá atenderse lo dispuesto en el contrato correspondiente y, de ser el caso, proceder con la respectiva resolución contractual, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 19. La persona participante

La persona participante es aquella que, al cumplir con las normas de admisión establecidas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente.

ARTÍCULO 20. Condiciones de participación

Las personas participantes de las actividades deberán apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad encargada del desarrollo de la acción social en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

La persona participante debe señalar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación. En caso de que la dirección de correo electrónico sea modificada, la persona participante deberá informar sobre este cambio a la unidad encargada del desarrollo de la acción social.

ARTÍCULO 21. Derechos de la persona participante

En caso de cualquier irregularidad en la actividad de educación continua y educación permanente, la persona participante podrá informar por escrito a la persona coordinadora para que esta resuelva; en caso de no ser satisfactoria la resolución, se deberá elevar, en última instancia, a la persona que ocupe la dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social. En ambos casos se deberá informar a la CAS.

La persona participante podrá plantear un reclamo mediante los siguientes



recursos:

- a) Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso.
- b) Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, la persona participante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la persona facilitadora que imparte la actividad, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el recurso de apelación.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES

ARTICULO 22. Del régimen disciplinario

El régimen disciplinario aplicable a las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente será el definido en este reglamento.

ARTICULO 23. De las faltas

Durante el desarrollo de la actividad de educación continua y educación permanente, las siguientes acciones que se realicen dentro y fuera de la Universidad y sus dependencias se considerarán como faltas:

- a) Muy graves:



- a.1) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas.
- a.2) Traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
- a.3) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas por la persona participante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
- a.4) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- a.5) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- a.6) Falsificar firmas de la persona facilitadora o del personal universitario o documentos de uso de la Institución.
- a.7) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión relacionada con las actividades de educación continua y educación permanente o de cualquier otra índole.
- a.8) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de este.
- a.9) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo.
- a.10) Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de la actividad de educación continua y educación permanente.
- a.11) Hurtar, robar, dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por esta.

La Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes en aquellos casos que considere necesarios.

b) Graves:

- a.1) Alterar o entorpecer los procesos de inscripción a las actividades de educación continua y educación permanente.
- a.2) Procurarse por medios ilícitos, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de



- información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otro dicha información.
- a.3) Presentarse a cualquier actividad bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
 - a.4) Dañar la pintura o pintar rótulos en las instalaciones.
 - a.5) Lesionar la integridad moral de una persona facilitadora o participante de la actividad mediante agresión verbal pública o por diferentes medios de comunicación social. Para que esta falta se configure, debe existir una denuncia escrita por parte del afectado a la persona coordinadora de la actividad.
 - a.6) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad de educación continua y educación permanente en la cual se encuentre inscrita la persona participante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
 - a.7) Acumular tres amonestaciones escritas por faltas leves.
- b) Leves:
- b.1) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.
 - b.2) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.
 - b.3) No acatar las normas de seguridad emitidas por la Institución durante el desarrollo de actividades de educación continua y educación permanente.

ARTICULO 24. De las sanciones

Las faltas serán sancionadas según la magnitud de los hechos:

- a) Las faltas muy graves, con suspensión inmediata de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario. Ante tal situación no se reintegrará a la persona participante los recursos económicos que haya asumido como parte sus compromisos financieros con la actividad en la cual se encuentre inscrito.



Comunicado R-5-2021
Página 17 de 25

- b) Las faltas graves con suspensión de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente futuras de un día lectivo hasta seis meses calendario.
- c) Las faltas leves con amonestación por escrito.

ARTÍCULO 25. De las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria

El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad de educación continua y educación permanente en relación con la cual se presentó la presunta falta.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 26. Del órgano competente en segunda instancia

El órgano competente para conocer de las faltas, en segunda instancia, será el que determine el artículo 228 del *Estatuto Orgánico*, incisos b, f, g, h, j; quien comunicará la resolución en forma inmediata a la persona participante de la actividad de educación continua y educación permanente.

ARTÍCULO 27. De la denuncia

Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente.

ARTÍCULO 28. Del procedimiento

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.



Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

b) La eventual procedencia de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona participante denunciada, le comunicará el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Vicerrectoría de Acción Social.

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano colegiado de competencias análogas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente, quien fungirá como coordinadora, una persona funcionaria de la unidad encargada del desarrollo de la acción social con experiencia en actividades de educación continua y permanente, y la persona asesora del proyecto de la VAS.

El acto de traslado de la denuncia deberá contener las siguientes formalidades:

1. Transcripción de la denuncia.
2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.



Comunicado R-5-2021
Página 19 de 25

3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona participante denunciada el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
 - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - ii. puede presentar y preparar alegatos;
 - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de traslado de cargos, el acto que deniegue prueba y el acto final.



Comunicado R-5-2021
Página 20 de 25

7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona participante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. Citar a la persona participante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:

- i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
- ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
- iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona participante denunciada;
- iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.

2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación.

3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.

4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.



Comunicado R-5-2021

Página 21 de 25

5. Señalar a la persona participante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

B) Elaborar su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.

2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona participante.

ARTÍCULO 29. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, la persona jefera de la unidad encargada del desarrollo de la acción social, según corresponda, procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 30. De las gestiones y recursos

La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata.

Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico*.



ARTÍCULO 31. De la resolución del órgano en segunda instancia

El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.

ARTÍCULO 32. Firmeza del acto final

Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia –si no se presenta apelación– o, una vez resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito a la persona interesada, en el medio de notificación señalado, la firmeza del fallo con indicación de que la sanción impuesta rige a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 33. Comunicación del acto final

El fallo en firme debe comunicarse a la persona participante denunciada, a la Vicerrectoría de Acción Social y a la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que se encuentre inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, con la indicación exacta del periodo de vigencia de la sanción, si la hubiere, y sus implicaciones.

ARTÍCULO 34. Responsabilidades de la unidad encargada del desarrollo de la acción social

Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que está inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, es solidariamente responsable de la ejecución de esta y debe velar por su fiel cumplimiento.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social serán responsables de ingresar los datos de la personas sancionadas en el sistema de consulta que habilitará la Vicerrectoría de Acción Social. Además, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deberán verificar si alguna persona participante tiene una sanción vigente; es responsabilidad de dichas unidades verificar la información en toda nueva inscripción.

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE



ARTÍCULO 35. Sobre el certificado

El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipuladas por los programas de educación continua y educación permanente.

Serán certificadas las actividades de educación continua y educación permanente debidamente inscritas y vigentes en la VAS, según la modalidad de aprovechamiento, participación y asistencia. Le corresponde a cada unidad encargada del desarrollo de la acción social confeccionar y emitir sus propios certificados en apego a las directrices que emite la VAS, en los cuales se deberá señalar el número de horas efectivas utilizadas durante la actividad. La actividad puede concluir con un acto de clausura protocolario denominado “entrega de certificaciones”.

En ningún caso, la Universidad de Costa Rica conferirá el certificado de técnico profesional, por lo que este no debe aparecer en ningún tipo de certificación.

ARTÍCULO 36. Modalidades de certificación

Para efectos de la elaboración de los certificados de las actividades de educación continua y educación permanente, se clasifican en aprovechamiento, participación y asistencia:

a) **Aprovechamiento:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a treinta (30) horas mínimas efectivas, en las que se aplica una evaluación para determinar su aprobación por parte de las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos previamente por la persona responsable del proyecto y constar en el respectivo programa de la actividad por impartir. Para la aprobación de la actividad, se debe establecer una nota y asistencia mínimas y también un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona facilitadora como la persona responsable del proyecto deben ejecutar.

b) **Participación:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas mínimas efectivas; para su aprobación, se consideran únicamente la asistencia y la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje. Para obtener este tipo de certificados, la persona participante debe cumplir con una asistencia mínima, la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto deben ejecutar. Estas actividades no requieren evaluación.



c) **Asistencia:** Se otorgan por la asistencia a actividades que no califican como aprovechamiento ni como participación.

Además, la VAS podrá otorgar certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias o invitadas especiales que participan como expositores en diferentes actividades de educación continua y educación permanente, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social, en el marco de un proyecto o como una actividad particular y puntual, ya sean nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 37. Reposición de certificados

En caso de pérdida, robo o deterioro de certificados, la persona interesada debe referirse a la unidad encargada del desarrollo de la acción social para el trámite de reposición. En resguardo del interés institucional y el uso eficiente de los recursos universitarios, la Vicerrectoría de Acción Social podrá, vía resolución, definir el costo que deberá ser cubierto por la persona interesada para la emisión del duplicado de los certificados.

Para tales efectos, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, en coordinación con su CAS, deberán llevar un control y registro de los programas, proyectos y actividades, así como de las personas que participan en actividades de educación continua y educación permanente.

ARTÍCULO 38. Certificación timbrada para trámites externos

A solicitud de la persona interesada, la VAS podrá emitir copias certificadas de los certificados otorgados en el marco de las iniciativas de Educación Permanente y Educación Continua, las cuales serán emitidas de acuerdo con los procedimientos y las formalidades que defina la VAS y que legalmente correspondan.

Para el trámite correspondiente, la persona interesada deberá dirigirse a la VAS, la cual procederá según los lineamientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 39. Plazo para el retiro de los certificados

Sin perjuicio del registro de los certificados emitidos, que se encuentra a cargo de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, la persona interesada contará con el plazo de un año calendario para retirar su certificado, el plazo se computará a partir de la fecha de conclusión de la actividad respectiva.



Comunicado R-5-2021
Página 25 de 25

Transcurrido dicho plazo, la unidad encargada del desarrollo de la acción social responsable podrá decidir respecto a la conservación de los certificados no retirados, según los lineamientos que emita el Archivo Universitario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40. Aspectos no contemplados

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

ARTÍCULO 41. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

KCM

C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora, Consejo Universitario
Archivo